

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230011400
AUTO #1360

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la anterior demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, promovida a través de apoderada judicial por CATALINA RIVERA RIVERA contra JUAN SEBASTIAN ROLDAN PALACIOS, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos legales, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°.) ADMITIR la anterior demanda.

2°) CITAR al Defensor 7°. de Familia, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del (a) menor y de la institución familiar.

3°) NOTIFICAR personalmente éste proveído al demandado y por el término de diez (10) días córrase traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se hará entrega de copia de la misma y anexos.

4°) Para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del C. Infancia y adolescencia, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público la existencia de este proceso.

5°) CITAR a los señores ALBA MARIA PALACIOS y FABIO ROLDAN, en calidad de abuelos paternos de la menor E.Z.R.R., para ser escuchados en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 61 del C Civil. Para tal efecto, una vez notificado el demandado se le requerirá a fin que suministre la dirección donde recibirán notificaciones.

6°) Requerir a la parte demandante, para suministre los nombres y direcciones de los abuelos por vía materna de la menor E.Z.R.R, para que ser escuchados en el momento procesal oportuno, conforme al art. 61 del Civil.

7°) Reconocer personería suficiente a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, con T. P No. 299.409 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ